

Cartagena de Indias D. T. y C., _____ de 2022

Honorable Concejo Distrital de Cartagena

Ciudad

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA EL DÍA 11 DE MARZO, LA LUCHA CONTRA LOS ACTOS INTIMIDATORIOS, DE VIOLENCIA SEXUAL, DE GÉNERO, ABUSO SEXUAL Y ACCESO CARNAL VIOLENTO -ABUSIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARTAGENA DE INDIAS".

Cordial saludo,

Me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta Corporación Político Administrativa, presenta este proyecto para facilitar la lucha contra los actos intimidatorios, violencia sexual, de género, abuso sexual, y acceso carnal violento- abusivo en las instituciones educativas de Cartagena de Indias, en el cual se han desarrollado de manera reiterativa en tiempos remotos, es por ello que se ha recurrido a la creación de medios o mecanismos que sirvan para mitigar, regular, corregir o mejorar estos actos degradantes que han marcado notablemente un índice desfavorable en la Ciudad de Cartagena

La vigilancia y protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, y jóvenes en los establecimientos Educativos de Cartagena, no han sido un factor determinante en los últimos años, es por ello la necesidad de abarcar y priorizar este tema de interés general, que afecta no solo al individuo que es la víctima directa de esta conducta inmoral, o irregular, sino también el lugar donde se desarrolla estos tipos de comportamientos. La finalidad de esta corporación es intentar consolidar un tratamiento debido, puntual y eficiente que permita intensificar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito de Cartagena, en sus correspondientes escuelas.

Establecer la implementación de mecanismos de protección e instrucción pedagógica, sobre la violencia sexual, y de género en los establecimientos Educativos Oficiales de preescolar, básica, y media del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de prevenir y controlar aquellos comportamientos, o actos intimidatorios entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que representen palpablemente un perjuicio físico y psicológico en la integridad de cada uno de estos sujetos de derechos.

II. MARCO JURÍDICO

1. Marco Constitucional

En el marco normativo sobre el cual se construye este proyecto de acuerdo, ha de resaltarse la Ley 1146 DE 2007 "por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Además, el **Decreto 1710 de 2020**" Por el cual se adoptan Mecanismos Articuladores para el Abordaje Integral de las Violencias por razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación y otras disposiciones que establecen puntos claves para su implementación¹.

- Con respecto a la normativa que permite el acceso de examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH/Sida, examen y tratamiento para trauma físico y emocional producido por la violencia sexual o abuso sexual, encontramos la ley 360 de 1997, esta manifiesta vital protección y atención de los centros hospitalarios sobre aquellos niños y niñas, jóvenes y adolescentes víctimas de transmisiones sexual, producto de acceso carnal violento, abuso sexual, violencia sexual o género, el fin de esta ley es: Atención inmediata en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
- Examen y tratamiento de infecciones de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
- Provisión de antirretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
- Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y psicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
- La recolección de manera oportuna y adecuada de las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
- Dar aviso inmediato a la Policía judicial y al ICBF.
- La práctica inmediata de las pruebas forenses, patológicas y psicológicas necesarias para adelantar el Proceso Penal correspondiente.

En cumplimiento de esta ley es deber de la Administración Distrital, el desarrollo y ejecución de programas y/o proyectos educativos, que permitan prevenir que los actos de violación sexual y de género en los establecimientos educativos de la Ciudad de Cartagena, sean generados consecuentemente, y esto se logra por medio de capacitaciones, estrategias pedagógicas y mecanismos eficientes de control sobre temas estrictamente enfocados a la violencia sexual y de género.

Por medio de la expedición de LA DIRECTIVA NO. 01 DEL 4 DE MARZO DE 2022, el Ministerio de Educación Nacional emitió orientaciones que deben tener en cuenta las administraciones departamentales, distritales y municipales, así como los establecimientos

educativos de carácter oficial y privado, para fortalecer las acciones pedagógicas para la prevención de la violencia sexual, así como para brindar atención a casos de violencia sexual en contra de los niños, niñas y jóvenes en el entorno escolar, todo ello en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

1

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153846>

“Este documento, se emite dando atención a lo expresado por el expresidente de la República, Iván Duque Márquez, quien ha convocado a las entidades del Gobierno nacional y territorial para establecer los parámetros y, activar y fortalecer las instancias y organismos que deben actuar según la ruta integral de atención, ante la sospecha, denuncia o evidencia de situaciones de riesgo y afectación de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con la mencionada Directiva, se hace un llamado a la corresponsabilidad de todos los actores de la comunidad educativa para que, a través de los Comités de Convivencia Escolar, los Comités Territoriales de Convivencia Escolar y mediante la adopción de los Manuales de Convivencia y de medidas oportunas, integrales y efectivas, se actúe en la prevención de la vulneración y en la protección, garantía y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el entorno escolar. Asimismo, se recuerda la obligación de denunciar y activar los protocolos de atención de manera inmediata, así como la responsabilidad disciplinaria y penal que puede generar la omisión en la denuncia o la no acción ante hechos de violencia sexual.

Es así como, se reitera la importancia de la construcción, diseño e implementación de los Manuales de Convivencia con la participación de los miembros de la comunidad educativa y su respectiva actualización cada año; el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar - SIUCE, como herramienta de identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, embarazo adolescente, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales; y la adopción de acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar, fortaleciendo los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto.

Igualmente la directiva señala que, para lograr mayor eficiencia del Comité Territorial de Convivencia Escolar en el cumplimiento de su función de garantizar que la ruta de atención integral se implemente, las secretarías de Educación deben organizar un comité interno que esté integrado por las dependencias que desarrollan las funciones de Inspección y Vigilancia, Administración de Talento Humano, Control Interno Disciplinario y el área de Calidad Educativa, el cual de manera periódica y constante debe realizar seguimiento a los casos de reportes de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el SIUCE, así como dinamizar la implementación de las actividades de prevención y las actuaciones administrativas y disciplinarias que deban adelantarse. De igual manera, los planes operativos de inspección y vigilancia deben incorporar acciones expresas y concretas de prevención y seguimiento a la implementación de las actividades y protocolos de la Ruta de Atención Integral”.²

Según la Política Nacional de Ministerio de salud y Protección Social, la violencia de género se puede definir de la siguiente manera:

Corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y

magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres indígenas o en personas con discapacidad. Particularmente en el conflicto armado, la violencia de género tiene una repercusión mayor en las mujeres ya que su cuerpo es usado como botín de guerra por parte de los actores armados o porque las lideresas son víctimas de amenazas y de hechos violentos contra su vida y la de su familia. También la situación de conflicto se torna como un factor de riesgo para la aparición o mantenimiento de conductas que generan violencia intrafamiliar y de pareja.

Abordar integralmente las violencias de género es importante en la medida que permite prevenirlas, atenderlas y garantizar el acceso a la justicia para que de esta manera se pueda avanzar en la transformación de las relaciones inequitativas de poder por razones de género y hacer real la garantía y el restablecimiento de los derechos de las víctimas. La atención integral y oportuna desde los enfoques de derechos, género y diferencial, favorece intervenciones con calidad que respeten la dignidad a las víctimas.

El Ministerio de Educación Nacional reitera la importancia de avanzar en acciones articuladas e intersectoriales con el ICBF, la Fiscalía General de la Nación, las Personerías Municipales y Distritales, la Policía Nacional, las Comisarías de Familia, las instituciones de atención en salud, y demás autoridades y organismos del sistema nacional de bienestar, para que en actuaciones interinstitucionales se prevengan los hechos de violencia sexual y se brinde atención integral, oportuna, y se realice el seguimiento a cada uno de los casos que se llegare a presentar en las instituciones educativas oficiales y no oficiales del país. Por tanto, bajo el principio de corresponsabilidad, es deber de todos promover el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, según las competencias y el marco normativo vigente.

Lo anterior se fundamenta en el factor investigativo, explícitamente a la búsqueda de estrategias o modalidades, que contribuyan la creación, mejoras o acciones que perdure en el tiempo sobre aquellos delitos de violencia sexual y género, donde se abarque las diferentes situaciones o casos, o lugares donde se presenten con mayor recurrencia y proporcionalidad la violación de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Tener como objeto la aplicación y el estudio de la ley 1146 DE 2007 en el cual busca priorizar la protección de los derechos de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, que han sido vulnerados por la situación de violencia sexual y de genero ocurrida en el distrito de Cartagena.

Esta normatividad en concordancia con el Decreto 1710 DE 2020, tiene por objeto " adoptar mecanismos articuladores para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación

Que el mecanismo articulador se constituye como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de interés en salud pública, dada la prevalencia e incidencia y los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental de las víctimas, que puede ser prevenibles mediante diferentes acciones.

Que se destaca la necesidad entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, sobre la importancia y la efectividad de un trabajo articulado para formular, implementar, diseñar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos.

² <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/409704:El-Ministerio-de-Educacion-Nacional-expide-Directiva-con-orientaciones-para-la-proteccion-integral-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-con-acciones-precisas-para-prevenir-combatir-y-actuar-ante-toda-forma-de-violencia-sexual-en-entornos-escolares>

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

La violencia sexual y de género ha afectado mayormente a los niños, niñas, y adolescentes de los sectores educativos del Distrito de Cartagena de indias, según estudios realizados por medicina legal, lo que se busca con este análisis es la creación y aplicación de un entorno seguro, y protector para los que han sufrido, sobre estos actos delictivos que son rechazables y deplorables por la sociedad. El informe de la defensoría del pueblo el año 2021, establece la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en el distrito de Cartagena sobre la prevención de violencia sexual y la atención efectiva de los casos identificando oportunamente los ciclos de la violencia.

Se entiende a la educación como un derecho humano que permite alcanzar el desarrollo integral de las personas a lo largo y ancho de la vida así Cómo construir su proyecto de vida y el ejercicio de sus derechos en contextos libres de violencia. Para ello en Colombia se han definido leyes normativas e instituciones que permitan garantizar y proteger los derechos, pero ¿qué pasa cuando las instituciones no cumplen con su rol protector cuando las declaraciones convenciones y tratados internacionales han sido superados por las actitudes patriarcales basada en el poder que extruye que violenta y que vulnera?

Se hace necesario la creación de medidas correctivas o mecanismos eficientes frente a los casos de violencia sexual y de género, que se presenta en nuestras instituciones educativas, así mismo al temor, la inseguridad, la desprotección, justamente en el lugar que debía garantizar sus derechos y protegerla, su escuela.

La educación no solo la formación de conocimiento es también la construcción de forma de pensar sentir y actuar. El sistema le falla a niñas niños y adolescentes cuando mantiene y reproduce patrones estereotipados de comportamiento cuando las prácticas sociales y culturales se basan en conceptos de inferioridad o subordinación, cuándo cosifica los cuerpos como fuentes de dominación y explotación

La educación es también transformadora y es ahí donde se debe incidir para eliminar las relaciones de poder que ubican a la niñez como vulnerable frente al autoritarismo que minimizan sus necesidades que no escucha su voz. Es urgente promover el empoderamiento erradicar normas y estereotipos de género y otra forma de discriminación que afectan a nuestros niños niñas y adolescentes.

De acuerdo a las atenciones realizadas por la defensoría del pueblo en todo el país, (2019) de las 3.225 atenciones realizadas en el 2017, el 19.4% fue por hechos de violencia sexual

cometidos contra mujeres y personas con orientación sexual, e identidad de género diversas. En lo que se refiere a las mujeres en el 43% de los casos el presunto agresor fue un integrante de la familia de los que el 2.3% pertenecen a la policía o al ejército nacional mientras que, para las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales el 42% fueron agredidas por un conocido o familiar y el 58% por una persona desconocida

En el año 2021 el defensor del pueblo Carlos Camargo durante su visita en Cartagena de indias, encontró un aumento en las cifras relacionadas a la violencia sexual en menores de edad destacando un considerable aumento en tiempos de la pandemia, conductas particulares como el abuso sexual acoso y el acceso sexual a los niños niñas y adolescentes según datos entregados por el instituto colombiano de medicina legal y ciencias forenses, donde las víctimas presuntas de delitos sexuales eran niños y niñas comprendidas en el rango de edad de 10 a 15 años.

Se adiciona fundamentos jurídicos:

Qué la ley 599 de 2000 por la cual se expide el código penal establece la realización de actos sexuales con menor de 14 años o en su presencia o la inducción a prácticas sexuales es un delito castigado con prisión de Nueva 13 años al igual que el acceso carnal abusivo con menor de 14 años con una pena de 12 a 20 años.

Qué el mismo código establece que la violencia intrafamiliar incluye el maltrato físico psíquico o sexual en contra de cualquier miembro del núcleo familiar siendo agravado cuando el maltrato recaiga sobre un menor con un aumento de la mitad a las 3 cuartas partes de la pena.

Que a través de la sentencia su 080 del 2020 la Corte Constitucional Colombiana reconoció abiertamente la posibilidad de una mayor protección de las víctimas de violencia intrafamiliar. Qué la misma corte estableció mediante sentencia C 410 de 1994, T -220 de 2004, T -967 del 2014, T -967 del año 2014, T- 022 del 2014, T- 735 del 2017, T-126 de 2018, T -239 de 2018, T- 267, T-243 de 2018 y C-754 de los 2015 mecanismos estrategias herramientas y procesos para la protección y atención de la mujer en niños niñas jóvenes y adolescentes objeto de la violencia sexual y de género y diferentes formas de violencia en los ámbitos social familiar y especialmente escolar.

Qué Colombia ha suscrito diferentes Convenciones y Acuerdos Internacionales que buscan proteger los niños niñas adolescentes y las mujeres, como garantías para el ejercicio de los derechos como, la convención de Belem do Pará, para la prevención sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la convención para la supresión del tráfico ilegal de personas, y la explotación de la prostitución de otros, la declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la declaración de Teherán, la declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia y de conflicto armado.

Qué igualmente entre los aportes internacionales suscritos encuentran la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, y Declaración de México sobre la igualdad de la mujer, su contribución al desarrollo y la paz, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la declaración de Viena, la cuarta conferencia contra la mujer en Beijing entre otras convenciones internacionales que protegen los derechos niños y niñas adolescentes y mujeres.

Qué la Corte Constitucional de derechos humanos mediante Sentencia del 24 de junio del 2020 reconoció la responsabilidad del estado frente a la falta de adopción de medidas de prevención de actos de violencia sexual en instituciones educativas y la falta de actuación con diligencia debida a la realización de investigaciones administrativas y judiciales es un caso presentado en el estado de Ecuador con violación a los derechos de la vida integridad personal la protección de la honra y la dignidad la educación la no discriminación y los derechos de los niños en el marco de la convención americana derechos humanos la convención de Belén de Pará y el protocolo de San Salvador.

Que como parte de las reparaciones ordenadas al estado del Ecuador se ordenó declarar un día oficial de la lucha contra la violencia sexual en las aulas de la institución como una posibilidad para fortalecer la obligación de proteger con inmediatez a niñas niños frente a la violencia que puede resultar sumamente grave y tiene múltiples consecuencias inclusive a psicológicas o emocionales que puedan derivar en el suicidio o intentos de cometerlo,

además de señalar la importancia de la participación de las niñas, y niños en formulación de políticas públicas de prevención. Esta decisión por parte del estado del Ecuador generó mejoras considerables en las instituciones del país, es por ello que queremos implementar de forma similar y ajustable al criterio del Ministerio de Educación de Colombia, herramientas celeres que contribuyan a que las instituciones del Distrito de Cartagena no solo prevengan, protejan y sean veladores de la seguridad de los niños niñas adolescentes y jóvenes en el interior y exterior del aula, sino también a la instrucción pedagógica, para que sean conocedores y conscientes de lo que representa o que consecuencias trae consigo violentar o transgredir las normas del estado colombiano.

Se ha informado por parte de medicina legal que, en el Distrito de Cartagena los recurrentes casos de violencia sexual, y de género, que se presentan en las instituciones educativas tanto públicas como privadas de la ciudad convocan a los diferentes actores de la sociedad a desarrollar acciones efectivas, celeres, que visibilicen y reconozcan el impacto negativo que tiene la violencia sexual y de género en nuestros niños niñas jóvenes y adolescentes con el fin de generar condiciones para que crezcan libres y sin temores.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A través de los Objetivos de protección y erradicación de la violencia sexual y de género, la ONU y ACNUR han reconocido la especial vigilancia sobre los derechos de niños y niñas que han sido víctimas constantes de actos, que atentan contra su integridad física y aspecto psicológico

La ONU ha reiterado que todo acto de naturaleza sexual perpetrado contra la voluntad de una persona que se produce en relaciones de poder desiguales en sociedades en las que las construcciones sociales de feminidad y masculinidad, genera relaciones de poder desiguales tanto individual como socialmente. La violencia sexual y de género incluye actos de violencia física, violencia psicológica, amenazas y privación de acceso a recursos y libertad, etc.3.

ACNUR utiliza un término incluyente de “violencia sexual y basada en género” (VSBG), con el fin de destacar la especial situación de riesgo y/o amenaza de sufrir violencia sexual que enfrentan las personas refugiadas y migrantes antes, durante y después del proceso migratorio y desplazamiento forzado. Así mismo, el término compuesto reconoce que, aunque la mayoría de las sobrevivientes son mujeres y niñas, los niños y hombres también pueden ser víctimas de VBG9

Existen propuestas de mejoras educativas con trayectoria internacional en la educación humanitaria (EH) 1, esta se puede definir como un campo de estudio que busca crear, desarrollar y ejecutar mecanismos de garantía, y amparo, frente al abuso sexual, acoso sexual, acceso carnal abusivo y violento, violación sexual y de género, presentado en las instituciones educativas, este busca mostrar un cumplimiento efectivo de la educación humanitaria, implementando y evaluando programas que buscan prevenir la afectación física moral o psicológica de los niños, niñas jóvenes y adolescentes donde se han obtenido hallazgos por razones de violencia sexual y de género.

Es importante desarrollar estrategias de intervención que apunten a prevenir la violencia sexual y de género en el Distrito de Cartagena, puesto que estas pueden tener repercusiones a corto mediano y a largo plazo, es por ello que se hace necesario el desarrollo de actitudes que favorezcan la convivencia y la creación de una cultura de paz entre los seres humanos, respetando al prójimo en todas las dimensiones posibles.

Con relación a lo anterior, diversos estudios psicológicos han demostrado que el la violencia sexual o de género suele estar vinculado con otras formas de violencia y agresión: con frecuencia, los niños/as y adolescentes que han sido víctimas o cometen estos actos entre sí es el resultado de la negligencia por parte de sus docentes, familiares, y el entorno donde se desarrollan a diario, ejemplo: la práctica de sexualidad frente al niño menor, maltrato físico, abuso sexual y/o situaciones de violencia intrafamiliar. Además, se ha reportado que estos niños/as y adolescentes

están en riesgo de desarrollar desórdenes de comportamiento que en una edad más avanzada pueden llevarlos a incurrir en conductas antisociales, incluso criminales.

A pesar de estas consideraciones éticas y de la existencia de una normatividad que lo penaliza, la situación de violencia sexual en Colombia y específicamente en Cartagena, sigue siendo preocupante. Según el informe del instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias forenses, las víctimas de los presuntos delitos sexuales son niñas y niños entre los 10 y 15 años de edad, se observa de manera ostensible el crecimiento de estas conductas⁴

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que entre enero y julio de 2022 se perpetraron en el país 11.805 presuntos casos de abuso sexual a menores de edad, cifra que significa un aumento del 24% de este delito con respecto a 2021, cuando se cometieron 9.490 abusos en este mismo lapso. Siendo Cartagena la (4) cuarta ciudad con más casos de abusos sexuales⁵.

CONCLUSIONES:

Señalar el día 11 de marzo, la lucha contra los actos intimidatorios, de violencia sexual, de género, abuso sexual y acceso carnal violento -abusivo los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FUENTES:

³ https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/ONU_Mujeres_ACNUR_SOP_PEAS.pdf

⁴ <https://www.defensoria.gov.co/-/aument%C3%B3-violencia-sexual-en-menores-de-edad-defensor%C3%ADa-del-pueblo>

<https://www.defensoria.gov.co/-/aument%C3%B3-violencia-sexual-en-menores-de-edad-defensor%C3%ADa-del-pueblo>

<https://www.elheraldo.co/bolivar/cartagena-es-la-ciudad-con-mas-casos-de-abuso-sexual-infantil-en-colombia-en-el-2022-935605>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25669>

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153846>

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/409704:El-Ministerio-de-Educacion-Nacional-expide-Directiva-con-orientaciones-para-la-proteccion-integral-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-con-acciones-precisas-para-prevenir-combatir-y-actuar-ante-toda-forma-de-violencia-sexual-en-entornos-escolares>

https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-07/ONU_Mujeres_ACNUR_SOP_PEAS.pdf

Atentamente,

LUDER ARIZA
Concejal de Cartagena

PROYECTO DE ACUERDO No. _ DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA EL DÍA 11 DE MARZO, LA LUCHA CONTRA LOS ACTOS INTIMIDATORIOS, DE VIOLENCIA SEXUAL, DE GÉNERO, ABUSO SEXUAL Y ACCESO CARNAL VIOLENTO -ABUSIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARTAGENA DE INDIAS”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 4, 311 y 313 numeral 10, de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y reglamento interno del Concejo de Cartagena,

ACUERDA

Del funcionamiento general del programa.

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la implementación de mecanismos de protección e instrucción pedagógica, sobre la violencia sexual, y de género en los establecimientos educativos oficiales de preescolar, básica, y media del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con el fin de prevenir y controlar aquellos comportamientos o actos intimidatorios entre niños y niñas, adolescentes y jóvenes, que representen palpablemente un perjuicio físico y psicológico en la integridad de cada uno de estos sujetos de derechos, esto es regulado por la ley nacional 1146 DE 2007, en concordancia con la ley 1257 DE 2008, decreto 1710 de 2020, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan.

Artículo 2°. Población objetivo. Esta iniciativa está dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y sus corregimientos

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de este acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Protección: Es la defensa o amparo para salvaguardar los derechos de los niños y niñas para que no sean vulnerados o afectados en el entorno donde se desarrollen.

Trato digno: es el actuar correcto, respetuoso sobre las personas que te relacionas, sin generar discriminación alguna.

Violencia de género: es una violación de los derechos humanos y afecta no solo a las personas a las que se dirige directamente, sino también a toda la sociedad. Analizamos aquí qué consiste la violencia de género, cuáles son sus tipos y sus causas.

Igualdad de género: es un objetivo fundamental de cualquier sociedad basada en los

derechos humanos, la democracia y estado de derecho. La igualdad de género concierne acaso todos los aspectos de la interacción social y política pública

Formación: alude a la educación que busca formar integralmente al ser humano fortaleciendo su ser y sus competencias.

Abuso sexual: Cualquier contacto sexual no deseado. Sucede cuando alguien te fuerza o presiona (sea física o emocionalmente) a que hagas alguna cosa de tipo sexual.

Acceso carnal violento: una persona tiene la intención de dañar a otra persona a la cual penetra con su miembro viril u otros objetos ya sea por vía anal, vaginal y oral, de manera forzada y ejerciendo violencia para producir el coito o un equivalente anormal del mismo.

Violencia sexual: es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo a la voluntad de la víctima.

Intimidación: La intimidación consiste en actos de violencia, ya sea física o moral, para obligar a una persona a realizar algún acto fuera de su voluntad o consentimiento.

Violencia física: cuando una persona recibe daños en su cuerpo y pueden ser irremediable.

Violencia Psicológica: es el daño emocional mediante expresiones de ofensas, humillación, amenazas.

Capítulo II.

Contenido Temático del proyecto.

Artículo 4º. Temáticas del proyecto sobre la violencia sexual y de género. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Educación establecerá patrones, mecanismos e instrucción pedagógica con el fin de mejorar gradualmente, el comportamiento, y desarrollo interno de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las

instituciones educativas, algunas de las siguientes temáticas de estudio que se abordaran son las siguientes:

1. Reconocimiento de emociones, y decisiones de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el entorno educativo.
2. El trato digno sobre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que son víctimas de la violencia sexual y de género en el distrito de Cartagena.
3. Cuidado responsable de animales domésticos, con énfasis en

- animales de compañía y promoción de la adopción.
4. Mecanismo de Protección a los niños y niñas dentro de la institución educativa.
 5. Normatividad frente a la violencia sexual y de género.
 6. Identificación y rechazo sobre situaciones de maltrato, abuso, violencia entre niños y niñas, adolescentes y jóvenes.

Parágrafo 1. Las temáticas se desarrollarán teniendo en cuenta el nivel educativo entre: preescolar, básica y media.

Parágrafo 2. La implementación de las temáticas propuestas, en todo caso, respetarán a la autonomía institucional y el Proyecto Educativo institucional (PEI) de cada establecimiento educativo oficial.

Artículo 5º. Procesos de Aprendizaje. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría de Educación, con el apoyo y fundamentación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, llevarán a cabo procesos de aprendizaje de asistencia voluntaria dirigidos al personal educativo y directivo interesado en el objeto de este Acuerdo.

Parágrafo. En caso de que los establecimientos educativos privados manifiesten su intención en el objeto de este Acuerdo podrán tomar parte en estos procesos De aprendizaje a través de la asistencia técnica de la Secretaría de Educación.

Capítulo III.

Artículo 6º. RESPONSABLES. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la secretaría de Educación y con apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidad especializada en la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente, a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, esto es relacionado de conformidad en lo dispuesto a la luz de la Ley 1146 de 2007, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan.

Parágrafo: La Secretaría de Educación buscará llevar a cabo alianzas con instituciones de educación superior a nivel nacional o internacional, al igual que organizaciones sin ánimo de lucro que posean trayectoria en la aplicación de parámetros, o estrategias que promuevan la implementación de mecanismos de protección e instrucción pedagógica, sobre la violencia sexual, y de género, esto, con el objetivo de mejorar eficaz, y visiblemente, el comportamiento del individuo en la parte interna, y externa del aula de clases, especialmente en las instituciones educativas del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Artículo 7º. FINANCIACIÓN.

El 11 de marzo, día municipal de la lucha contra la violencia sexual, y de género aplicado en las instituciones educativas de Cartagena de Indias, podrá contar con recursos del Distrito turístico y Cultural, y otras entidades del sector público. En especial, se podrá disponer de los recursos físicos, humanos y presupuestales, que en el marco de los planes de desarrollo se destinen a atender programas relacionados a la violencia, abuso sexual y género en las escuelas educativas de Cartagena. También podrá contar con recursos de Cooperación

Internacional y entidades del sector privado.

Parágrafo: En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación identificadas, consultarán las proyecciones fiscales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, los Planes Plurianuales de inversión del plan desarrollo y las apropiaciones incorporadas anualmente en el presupuesto general del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en consonancia con las asignaciones priorizadas en cada plan Operativo Anual de inversiones.

Artículo 8º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

